

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA  
SOCIAL DEL ESTADO ZULIA

(LOTERÍA DEL ZULIA)

DICTA EL PRESENTE

REGLAMENTO DE JUEGO DENOMINADO

“LOTTO GATO”

1. EL JUEGO

1.1. Este reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el juego **LOTTO GATO** en sus distintas modalidades de apuestas, cuyas características y modalidades se especifican más adelante.

2. A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

2.1. **MEDIO DE APUESTA:** Constituido por los **boletos, billetes, tickets, cartones, mensajes de datos**; mediante los cuales se materializa la apuesta y cuya presentación es suficiente y se basta por sí misma en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que pueda generar. Los medios de apuesta contienen las combinaciones de animal, figuras o signos, así como la apuesta, las cuales son seleccionadas por el apostador al momento de su expedición, todas las apuestas están respaldadas por **EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PUBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA “LOTERÍA DEL ZULIA”**.

3. TIPO DE JUEGO LOTTO GATO

3.1. Juego donde la apuesta está asociada a la extracción de una (1) figura (animal). Cada figura (animal) estará signada con un (1) número, que va desde el cero (0) hasta el treinta y seis (36), ambos inclusive, adicionalmente, contará con el número cero cero (00); para un total de 38 figuras (animales). El jugador

únicamente apostará la figura (animal) bajo cualquiera de sus modalidades, el número obedece solo al sistema de juego, no a la apuesta.

#### 4. CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO LOTTO GATO

**4.1. LOTTO GATO:** Es un juego de lotería con premios fijos, que consiste en la extracción al azar de UNA (1) FIGURA (ANIMAL) que resultara ganador en cada uno de los sorteos establecidos, permitiendo escoger entre una (1) o más de dos (2) figuras (animal) de un total de treinta y ocho (38) figuras.

**4.2.** El animal ganador será el que resulte escogido durante la celebración de los sorteos en sus respectivos horarios.

**4.3.** Se detallan las treinta y ocho (38) figuras (animal) que dan vida al juego **LOTTO GATO**, al igual que los números que los identifican ante el sistema de juego:

FIGURA (ANIMAL)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
DELFIN	0
BALLENA	00
CARNERO	01
TORO	02
CIEMPIÉS	03
ALACRÁN	04
LEÓN	05
RANA	06
PERICO	07
RATÓN	08
ÁGUILA	09
TIGRE	10
GATO	11
CABALLO	12



**LOTERÍA DEL  
ZULIA**

MONO	13
PALOMA	14
ZORRO	15
OSO	16
PAVO	17
BURRO	18
CHIVO	19
COCHINO	20
GALLO	21
CAMELLO	22
CEBRA	23
IGUANA	24
GALLINA	25
VACA	26
PERRO	27
ZAMURO	28
ELEFANTE	29
CAIMÁN	30
LAPA	31
ARDILLA	32
PESCADO	33
VENADO	34
JIRAFÁ	35
CULEBRA	36

**LOTTO GATO**

**4.4. LOTTO GATO** podrá jugarse a través de los centros de apuestas autorizados, ubicados en los puntos de venta identificados como vendedores de **LOTTO GATO**. Los puntos de venta, emitirán un ticket que identificará la apuesta de **LOTTO GATO** con la (s) figura (s) apostada (s), monto (s) de la (s) apuesta (s), fecha y hora del sorteo y un código de seguridad que permitirá validar la apuesta.

**4.5.** El jugador deberá conservar su ticket de apuesta en buen estado, ya que es el único documento probatorio de la selección de su apuesta y será el único recibo o comprobante válido para el reclamo del premio.

**4.6.** Los centros de apuestas expendedores del juego **LOTTO GATO** independientes asumen la responsabilidad por la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que tal responsabilidad pueda ser imputada al operador de **LOTTO GATO**, la apuesta para el juego **LOTTO GATO** solo aceptará jugadas hasta cinco (5) minutos antes de las respectivas horas del sorteo y aceptará jugadas adelantadas para futuros sorteos que se realicen el mismo día, solo la apuesta realizada antes del sorteo será reconocida y se tendrá como válida.

## **5. HORARIOS DE SORTEOS**

**5.1** Se realizarán diez (10) sorteos diarios de lunes a domingo distribuidos en el siguiente horario:

<b>HORARIO DE SORTEOS</b>
09:10 am
10:10 am
11:10 am
12:10 m
01:10 pm
03:10 pm
04:10 pm
05:10 pm
06:10 pm
07:10 pm

## 6. CELEBRACIÓN DE SORTEOS Y PLAZOS

**6.1.** Los sorteos se realizarán en presencia de un funcionario competente, quién dará fe pública a lo realizado y dejará constancia de su veracidad en el acta correspondiente, los resultados de los sorteos serán informados al público por cualquier servicio o medio de comunicación social nacional, regional, página web oficial o redes sociales, pero si por error u omisión, dichos resultados son distintos a los establecidos en el acta notarial, los resultados oficiales siempre serán los que establece el acta notarial, si por caso fortuito o de fuerza mayor se suspende o difiere algún sorteo o se realizarán en días u horas distintas a lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá informar al público por cualquier servicio o medio de comunicación social nacional, regional, página web oficial o redes sociales los cambios realizados y se notificará de manera formal e inmediata a la Comisión Nacional de Loterías así como al **INSTITUTO DE RENTA Y BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍAS DEL ZULIA)**

## 7. LOS PREMIOS Y PRECIOS DE LA JUGADA

**7.1. LOTTO GATO** pagará los premios de la siguiente forma; por cada diez bolívares sin céntimos (10,00 Bs) paga trescientos bolívares sin céntimos (300,00 Bs), esto cuando se apuesta sólo un (1) animal; se establece una jugada mínima de diez bolívares sin céntimos (10,00 Bs) por animal.

**7.2.** Los premios del juego **LOTTO GATO** podrán hacerse efectivos en el mismo punto de venta autorizado en el que se haya realizado la apuesta.

**7.3.** El derecho a cobrar el premio caducará al tercer (3er) día hábil siguiente al día del respectivo sorteo, vencido el término de caducidad establecido se extingue todo derecho al reclamo del premio.

**7.4.** El premio será pagado a la persona que demuestre la posesión del ticket ganador, presentando el ticket en físico, el mismo debe estar en buen estado (legible), probando su condición de ganador mediante la presentación del ticket original, no se aceptará bajo ningún concepto copia del ticket; el ticket debe estar en perfecto estado de conservación totalmente íntegro con su contenido y signos distintivos completos que no registren o presenten ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas o que resulten ilegibles en todo o en parte, ya que el respectivo punto de venta autorizado se abstendrá de pagar el premio.

**7.5.** De igual forma el cumplimiento con los artículos 92 Y 229 de la Ley de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, queda prohibida la venta, la comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes. So pena de nulidad y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de dieciocho (18) años no podrán adquirir tickets del juego **LOTTO GATO**, en consecuencia, no podrán participar como jugadores ni cobrar premios.

**7.6.** El pago de los premios es responsabilidad exclusiva del administrador de **LOTTO GATO**, quién los pagará cuando la respectiva apuesta se encuentra registrada en su base de datos.

## **8. DERECHO A LA PUBLICIDAD**

**8.1.** El hecho de participar en los juegos de lotería patrocinados por el **INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**, implica por parte del jugador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el presente Reglamento de juego de **LOTTO GATO**. Todo ganador de un premio mayor o igual a veinte mil bolívares sin céntimos (20.000,00 Bs), deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por **LA OPERADORA** y la **LOTERIA**, a fin de patrocinarlo como ganador de un premio del juego **LOTTO GATO**; por lo que todo ganador se compromete a suscribir autorización publicitaria. En consecuencia, todo ganador de uno (1) o varios premios del juego, podrá ser sujeto a la publicidad que le sea requerida por **EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**.

## **9. DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCERO**

**9.1.** **EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**, no asume obligación alguna por convenios efectuados entre terceros, relacionados con el juego **LOTTO GATO**, ya que el ticket del mismo, es un título al portador. Los centros de apuestas vendedores de apuestas del juego **LOTTO GATO**, son intermediarios independientes que asumen la responsabilidad por la perfecta

ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que tal responsabilidad pueda ser imputada a **LA OPERADORA** o a **LA LOTERÍA**.

## **10. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE RECLAMO**

**10.1.** La presente normativa constituye un contrato de adhesión, por lo cual cada jugador que participe en el juego deberá sujetarse a todas y a cada una de las reglas que lo regulan, así como a sus reformas o modificaciones si las hubiese.

**10.2.** El apostador, que se considere con derecho a reclamo, deberá dirigirse personalmente al Centro de Apuestas o al lugar donde adquirieron el boleto o donde presentaron la apuesta, y éste deberá canalizar el reclamo ante la Comercializadora respectiva o ante **LA OPERADORA**, A tal efecto, los reclamantes, deberán presentar un escrito motivado firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad y el billete, boleto o tickets donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.

**10.3.** En caso de no firmar el escrito de reclamación o de no anexar la copia de la cédula de identidad y/o el respectivo billete, boleto o tickets, no se le dará curso, ni se admitirá la reclamación.

**10.4.** Admitida la reclamación, **LA OPERADORA**, remitirá al **INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**, para su conocimiento, sustanciación del reclamo, procediendo a fijar lugar, fecha y hora, notificando a él o los reclamantes para que concurra(n), al tercer (3) días hábil después de notificado, para que presencie(n) personalmente o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas normas y condiciones, con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso que el reclamante no pudiese asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta del sorteo antes indicada, quedara sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborara al efecto.

**10.5.** La **LOTERÍA** y **LA OPERADORA**, se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes en garantía de los derechos difusos de los jugadores, en caso de presumir que billete, boleto o ticket presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

## 11. DISPOSICIONES FINALES

**11.1.** Solo podrá comercializar el juego **LOTTO GATO** aquel comercializador que tenga una relación contractual con el administrador del presente juego y que haya obtenido el código otorgado por el administrador, autorizándole la comercialización de dicho juego a través de los **CENTROS DE APUESTAS** afiliados a su red, los cuales estarán autorizados a prestar el servicio como espacios físicos, acondicionados adecuadamente para la venta directa al público apostador del juego **LOTTO GATO**.

**11.2.** La administración o el punto de venta autorizado de **LOTTO GATO**, no serán responsables en caso de anulaciones de apuestas acordadas en virtud a lo establecido en la presente en normativa, ni en los casos de hurto robo o extravío del respectivo ticket, el cual constituye el único medio probatorio de la apuesta.

**11.3.** El administrador de **LOTTO GATO**, previa aprobación del **INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍAS DEL ZULIA)**, podrá modificar o reformar total o parcialmente la presente normativa y deberá notificar la misma a la Comisión Nacional de Loterías, así como informar al público apostador mediante anuncios publicados en los diversos medios de comunicación.



**LOTTO** GATO